

(Nº 2.2)

**ORDENANZA FISCAL  
REGULADORA DE LA TASA SOBRE CEMENTERIOS Y  
SERVICIOS FUNEBRES**

FUNDAMENTO LEGAL.-

**Artículo 1º.-** De conformidad con los artículos 20 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se establece una tasa sobre el Servicio de Cementerios, Conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.-

**Artículo 2º.-** 1. Hecho imponible, lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la Tarifa de esta exacción.

Obligación de contribuir, nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicio en el Cementerio.

Sujeto pasivo, están obligados al pago, el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que los representen.

BASES Y TARIFAS.-

**Artículo 3º.-** Los servicios sujetos a gravamen y el importe de este, son los que se fijan en la siguiente:

T A R I F A

E X P R E S I O N	E U R O S
- Por la concesión de un nicho en la fila 1ª, 2ª, 3ª ó 4ª .....	210,35 €
- Por la concesión de terrenos para la construcción de Panteones, con un máximo de quince metros cuadrados, por metro cuadrado .....	300,5061 €
- Por la concesión de un columbario en cualquiera de sus filas .....	90,15 €

Los nichos se ocuparán por orden correlativo, de abajo arriba, y de derecha a izquierda.

Las lápidas que cubren los nichos no deberán sobresalir de su línea, dejando libre la caravista, y retirada 10 cm.

Mientras no se completen las cuatro manzanas indicadas para la construcción de panteones, no podrán iniciarse las siguientes.

No se admitirán exenciones, reducciones o beneficios que los establecidos en la legislación vigente.

Para regular la forma de ocupación, traslados y demás, será de aplicación a los columbarios cuantas condiciones se establecen en la presente Ordenanza para los nichos, a excepción de que la ocupación se realizará de izquierda a derecha y de abajo arriba.

**Artículo 4°.-** Los terrenos adquiridos para la construcción de Panteones, no podrán ser transferidos sin la autorización del Ayuntamiento, y en todo caso, previo pago al Municipio del importe del terreno, con independencia de lo que pague al transmitente.

**Artículo 5°.-** La altura de los panteones que se construyan en la superficie ampliada del Cementerio, no podrán sobrepasar los tres metros.

**Artículo 6°.-** Únicamente será autorizada la instalación de Panteones, en la superficie ampliada del Cementerio y, por supuesto, en los puntos concretamente destinados para ellos.

**Artículo 7°.-** Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en la fosa común, los pobres de solemnidad que fallezcan en este Municipio.

No podrán efectuarse obras en el cementerio desde dos días antes a la festividad de Todos los Santos.

#### ADMINISTRACION Y COBRANZA

**Artículo 8°.-** Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado, se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

**Artículo 9°.-** Solamente se concederán nichos en el preciso momento de su ocupación.

No obstante, los nichos pasarán al Ayuntamiento para su disposición cuando se acredite que están desocupados..

#### EXHUMACIONES E INHUMACIONES

**Artículo 10°.-** Sólo se permitirá la exhumación de restos cadavéricos, cuando haga cinco años, como mínimo, de su fallecimiento.

En el caso, si ocupara otro nicho distinto, pagará el doble del importe de la Tarifa en vigor.

Las inhumaciones en nichos donde existan otros restos cadavéricos devengarán el VEINTICINCO POR CIEN del importe del nicho, bien por tratarse de primera inhumación, bien por tratarse de resto cadavéricos provenientes de exhumación anterior.

Si en el momento de la inhumación se produce la exhumación de un traslado de resto de más de 5 años, a un nicho nuevo, se pagará el importe del nicho más un veinticinco por cien del mismo.

**Artículo 11°.-** Las cuotas liquidas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por vía de apremio.

#### PARTIDAS FALLIDAS

**Artículo 12°.-** Se considerarán partidas fallidas, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración, se

formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento.

#### DEFRAUDACION Y PENALIDAD

**Artículo 13°.-** Las infracciones y defraudaciones de los derechos de esta exacción municipal, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas por los interesados, se castigarán con multas en la cuantía autorizada por la disposiciones fiscales vigentes cuyos textos y demás se dicten para su aplicación, regirán en defecto de lo previsto en esta Ordenanza.

**Artículo 14°.-** La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno en sesión de 22 de noviembre de 1.996, y definitivamente en ausencia de reclamaciones por Resolución de la Alcaldía de 13 de enero de 1.997.

Oropesa del Mar, a 13 de enero de 1.997.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,